

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**175**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que el expediente lleva inactivo en la Secretaría del Despacho por un término mayor a dos (2) años, y a la fecha no se han adelantado las gestiones para continuar con la ejecución del proceso. Se advierte que la última actuación se surtió en auto del 17 de octubre de 2021.

Armenia -Quindío-, 15 de febrero de 2024.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : DANIEL ENOTH GRISALES PATIÑO**  
**DEMANDADO : MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS**  
**RADICADO : 630014003001-2018-00754-00**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento, o cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación, de oficio o a petición de parte que permita impulsar el proceso.

La última actuación se surtió mediante auto del **17 DE OCTUBRE DE 2021**, que ordenó seguir adelante con la ejecución, visible en el archivo Nro. 13 del cuaderno principal, sin que se evidencie otras solicitudes que pretendan darle impulso al presente proceso.

Con fundamento en la norma en cita y dado que la presente actuación ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a dos (2) años, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Finalmente, se advierte que existen remanentes a favor proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2018-00787, adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, informado que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 100 del 04 de febrero de 2021, librado dentro del proceso mencionado, promovido por el BANCO POPULAR, en contra del común demandado MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS, por lo tanto las medidas cautelares en este proceso serán remitidas al mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **DANIEL ENOTH GRISALES PATIÑO** con NIT. **94.151.211**, en contra de **MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS**, con cédula Nro. **6.538.350**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **MILLER AUGUSTO SOLIS**, con cédula Nro. **6.538.350**, como empleado de la **PÓLICIA NACIONAL**.

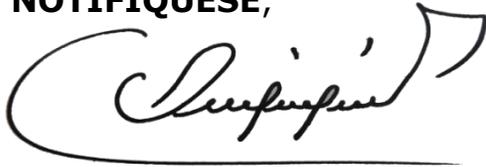
**LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la entidad comunicando lo aquí decidido, con la advertencia de que dicha medida queda en favor del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2018-00787, adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, promovido por el BANCO POPULAR, en contra del común demandado MILLER AUGUSTO ARENAS SOLIS. Medida comunicada mediante oficio 144 del 22 de enero de 2019

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 16 de febrero de 2024. No. 025**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0742ef5f5c00da102dda10de190437d0ef8c5378718ce17770f6616081a186**

Documento generado en 14/02/2024 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>